

CONVENIO DE ADHESIÓN DE LA DIPUTACIÓN DEL COMÚN DE CANARIAS A LA PLATAFORMA INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN TECNOLÓGICA CONSTITUIDA POR EL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ Y EL JUSTICIA DE ARAGÓN PARA IMPULSAR LA UTILIZACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN EN EL ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LAS DEFENSORÍAS

En Sevilla, a 1 de octubre de 2021

REUNIDOS



El Excmo. Sr. D. Jesús Maeztu Gregorio de Tejada, Defensor del Pueblo Andaluz,

El Excmo. Sr. D. Rafael Yanes Mesa, Diputado del Común de Canarias, y

El Excmo. Sr. D. Ángel Dolado Pérez, Justicia de Aragón,

INTERVIENEN



El primero, en nombre y representación de la Institución del Defensor del Pueblo Andaluz y Defensor del Menor de Andalucía (Defensor del Pueblo Andaluz en adelante), en su condición de titular, cargo para el que fue designado en virtud de Resolución de 11 de septiembre de 2019, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía número 164, de 13 de septiembre de 2019, y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 179, de 17 de septiembre de 2019.



El segundo, en nombre y representación de la Diputación del Común, en su condición de titular, cargo para el que fue designado por Acuerdo del Pleno

del Parlamento de Canarias, adoptado en la sesión celebrada los días 12 y 13 de junio de 2018 conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2001, de 31 de julio, del Diputado del Común, y publicado en el Boletín Oficial de Canarias, número 116, de 18 de junio de 2018.

Y el tercero, en nombre y representación de El Justicia de Aragón, en su condición de titular, cargo para el que fue elegido por Las Cortes de Aragón el 19 de abril de 2018, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acreditado su nombramiento con la firma de la Presidenta de Las Cortes de Aragón el 20 de abril de 2018, que se publicó en el Boletín Oficial de Aragón, nº 81 de 27 de abril de 2018 y facultado para la firma de este convenio conforme a lo dispuesto en el artículo 35.4 del Reglamento, de 6 de julio de 1990, de Organización y Funcionamiento del Justicia de Aragón.

Las partes intervinientes se reconocen mutuamente capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el Defensor del Pueblo Andaluz impulsó la creación de una plataforma de cooperación tecnológica en 2011, junto con otras dos defensorías (Castilla-La Mancha y la Región de Murcia) a las que posteriormente se sumaron el Defensor del Pueblo de Navarra y la Diputación del Común de Canarias, entre otros.

Segundo.- Que, en el período transcurrido desde entonces, se suprimieron algunas de las defensorías que constituían originariamente la plataforma y el resto de integrantes de la misma concluyó que era necesario establecer un nuevo marco de cooperación, adaptado a las exigencias normativas actuales y a las nuevas necesidades de las defensorías, por lo que se formalizó la denuncia de los convenios que subsistían entre el Defensor del Pueblo Andaluz y las defensorías de Navarra y Canarias.

Tercero.- Que el Defensor del Pueblo Andaluz y el Justicia de Aragón constituyeron en noviembre de 2019 una nueva plataforma de cooperación tecnológica con la finalidad de impulsar la utilización de las nuevas tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de actuación de las defensorías y, en particular, el desarrollo colaborativo del Sistema Unificado de Registro y Gestión de Expedientes (“la aplicación”, en adelante), desarrollado por el Defensor del Pueblo Andaluz y cuyo uso se cedió al Justicia de Aragón en virtud del Convenio marco de Colaboración firmado por ambas instituciones el 13 de noviembre de 2019.



Cuarto.- Que la Diputación del Común comparte las consideraciones en las que se basa el mencionado Convenio marco de Colaboración, que se anexa al presente para completar el régimen de condiciones y efectos de la adhesión. Asimismo, comparte la misma base tecnológica que se pretende desarrollar de manera colaborativa a través de la nueva Plataforma, pues se le cedió su uso en el marco de la anterior.



Quinto.- Que, en virtud de lo expuesto y conforme a lo previsto en la estipulación Octava del Convenio marco de referencia, el Diputado del Común solicitó formalmente al Defensor del Pueblo Andaluz que se autorizara la adhesión de la Diputación del Común a la Plataforma de Cooperación Tecnológica constituida en noviembre de 2019 por las defensorías de Andalucía y Aragón.

Por ello, y dada la voluntad de los titulares de las Instituciones intervinientes de concretar la colaboración en el ámbito descrito en los expositivos precedentes y en el Convenio marco de Colaboración de 13 de noviembre de 2019, suscriben el presente convenio de adhesión y

ACUERDAN



PRIMERO.- Objeto del Convenio

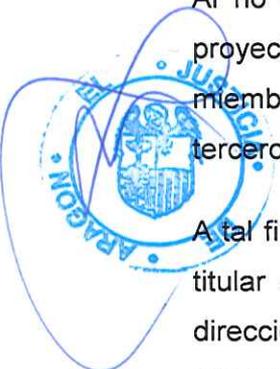
El presente convenio tiene por objeto formalizar la adhesión de la Diputación del Común de Canarias a la Plataforma Interinstitucional de Cooperación Tecnológica

constituida por el Defensor del Pueblo Andaluz y el Justicia de Aragón el 13 de noviembre de 2019, así como concretar la contribución del nuevo miembro de la Plataforma a los objetivos de desarrollo colaborativo y mejora de la aplicación de uso común identificados como prioritarios en el Convenio de creación de la Plataforma.

SEGUNDO.- Proyecto específico de desarrollo colaborativo de la aplicación: mejora del marco de trabajo base y de la interfaz de usuario



Además de los derechos y obligaciones generales que corresponden a las Instituciones integrantes de la Plataforma conforme al Convenio marco de referencia y que asume la Diputación del Común en virtud de su adhesión a la misma, mediante el presente convenio se compromete a desarrollar de manera específica el proyecto consistente en migrar el marco de trabajo base de la aplicación de Struts a Struts 2 o similar, si se considera tecnológicamente más avanzada otra opción; y actualizar la interfaz de usuario para renovar su aspecto e integrar las últimas tendencias funcionales en este tipo de aplicaciones (HTML5) de forma que permita la maquetación responsiva, animación de controles y búsqueda interactiva, entre otras funcionalidades.



Al no disponer de medios propios para asumir directamente el desarrollo de este proyecto de mejora de la aplicación que constituye la base tecnológica común de los miembros de las Plataforma, las partes acuerdan promover la adjudicación a un tercero de un contrato administrativo de asistencia técnica con dicho objeto.

A tal fin, las partes convienen que sea el Defensor del Pueblo Andaluz, en tanto que titular de la aplicación informática a desarrollar, la Institución que asuma tanto la dirección del procedimiento de licitación para la adjudicación del contrato como la dirección técnica del proyecto una vez adjudicado.



La licitación se tramitará conforme a las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y el Defensor del Pueblo Andaluz tendrá puntualmente informada a las otras partes tanto del procedimiento de licitación como del resultado de la ejecución del contrato correspondiente.

El coste de la licitación tendrá un importe máximo de 16.000 € (impuestos incluidos) que será imputado al ejercicio presupuestario 2022. Dicho coste será asumido por el Defensor del Pueblo Andaluz y la Diputación del Común de manera cofinanciada conforme a los porcentajes que se establecen a continuación:

- El Defensor del Pueblo Andaluz: 2%
- La Diputación del Común: 98%

La empresa adjudicataria facturará a cada una de estas partes el importe correspondiente de acuerdo a la licitación y a la participación citada en el párrafo anterior.

TERCERO. Proyecto de mejora de la funcionalidad de base de datos



El Defensor del Pueblo Andaluz, la Diputación del Común y el Justicia de Aragón convienen igualmente en la idoneidad de explorar mejoras en la gestión de la base de datos sobre la que está desarrollada la aplicación SUR, migrando la actual base de datos adquirida bajo licencia, a PostgreSQL, de acceso libre.



Al no disponer de medios propios para asumir directamente el desarrollo de este proyecto de mejora de la aplicación que constituye la base tecnológica común de los miembros de las Plataformas, las partes acuerdan promover la adjudicación a un tercero de un contrato administrativo de asistencia técnica con dicho objeto.

A tal fin, las partes convienen que sea la Diputación del Común la Institución que asuma tanto la licitación para la adjudicación del contrato como la dirección técnica del proyecto una vez adjudicado, realizándose por el Servicio de Informática del Defensor del Pueblo Andaluz el asesoramiento a dicha dirección técnica del proyecto.



La licitación por la Diputación del Común se tramitará conforme a las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y tendrá puntualmente informada a las otras partes tanto del procedimiento de licitación como del resultado de la ejecución del contrato correspondiente.

El coste de la licitación tendrá un importe máximo de 16.000 € (impuestos incluidos) que será imputado al ejercicio presupuestario 2021 de la Diputación del Común, salvo que por razones de programación temporal no resulte viable el desarrollo dentro de dicho ejercicio presupuestario, en cuyo caso podrá diferirse en todo o en parte al ejercicio 2022.

CUARTO.- Protección de datos

En virtud del presente convenio, y sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo décimo del convenio de 13 de noviembre de 2019 con el Justicia de Aragón, el Defensor del Pueblo Andaluz se compromete a prestar la asistencia técnica necesaria para la completa y adecuada puesta en funcionamiento de la aplicación en la Diputación del Común. Este compromiso lleva aparejada la realización de labores de mantenimiento, modificación, desarrollo y mejora del software en cuestión, titulado por el Defensor, y que será empleado por la Diputación del Común.



El desarrollo de estas actuaciones puede conllevar el acceso, por parte del Defensor del Pueblo Andaluz, a datos de carácter personal que la Diputación del Común haya volcado a la aplicación en el ejercicio de sus funciones.



En tales supuestos, el Defensor del Pueblo Andaluz actuará en calidad de Encargado del Tratamiento y la Diputación del Común en calidad de Responsable de Tratamiento, debiendo cumplir ambos con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los Datos Personales, conforme a los respectivos roles desempeñados.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del RGPD, el Defensor del Pueblo Andaluz se obliga a:

a) Tratar los Datos Personales conforme a lo previsto en el presente convenio y a las instrucciones que, en su caso, reciba por escrito de la Diputación del Común.



El Defensor del Pueblo Andaluz informará inmediatamente a la Diputación del Común cuando, en su opinión, una instrucción sea contraria a la normativa de protección de Datos Personales aplicable en cada momento.

b) No utilizar ni aplicar los Datos Personales con una finalidad distinta a las expresadas en el presente convenio.

c) Tratar los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad descritas en el Esquema Nacional de Seguridad.

d) Mantener la más absoluta confidencialidad sobre los Datos Personales a los que tenga acceso en el marco del presente convenio así como sobre los que resulten de su tratamiento, cualquiera que sea el soporte en el que se hubieren obtenido. Esta obligación se extiende a toda persona que pudiera intervenir en cualquier fase del tratamiento, siendo deber del Defensor del Pueblo Andaluz instruir a las personas que de él dependan, de este deber de secreto, y del mantenimiento de dicho deber aún después de la terminación de la prestación del Servicio o de su desvinculación.

e) Llevar un listado de personas autorizadas para tratar los Datos Personales objeto de este convenio y garantizar que las mismas se comprometen a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes. Dicho listado estará a disposición de la Diputación del Común.

f) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de Datos Personales de las personas autorizadas a su tratamiento.



g) Salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del Tratamiento, no comunicar (ceder) ni difundir los Datos Personales a terceros, ni siquiera para su conservación.

h) Facilitar a la Diputación del Común la identidad y datos de contacto del Delegado/a de Protección de Datos.

i) Una vez finalizada la prestación que constituye el encargo de tratamiento, el Defensor del Pueblo Andaluz se compromete a devolver o destruir (i) los Datos Personales a los que haya tenido acceso; (ii) los Datos Personales generados por causa del tratamiento; y (iii) los soportes y documentos en que cualquiera de estos datos consten, sin conservar copia alguna; salvo que se permita o requiera por ley o por norma de derecho comunitario su conservación, en cuyo caso no procederá la destrucción. El Defensor del Pueblo Andaluz podrá, no obstante, conservar los datos durante el tiempo que puedan derivarse responsabilidades, en cuyo caso los conservará bloqueados y por el tiempo mínimo, destruyéndolos de forma segura y definitiva al final de dicho plazo.

j) El tratamiento de los datos por cuenta de la Diputación del Común se realizará, por parte del Defensor del Pueblo Andaluz, sobre sistemas/dispositivos automatizados dispuestos por el Responsable de tratamiento, localizados en las ubicaciones que éste especifique. Dicho equipamiento estará en todo caso bajo el control de la Diputación del Común o de terceros expresamente autorizados por escrito por dicha Defensoría.

k) El Defensor del Pueblo Andaluz se compromete a no tratar los datos fuera del espacio de la Unión Europea ni directamente ni a través de cualesquiera subcontratistas autorizados.

l) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 RGPD, el Defensor del Pueblo Andaluz se compromete a comunicar a la Diputación del Común, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 48 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o

cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la prestación objeto del presente convenio. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

m) Cuando una persona ejerza un derecho de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los "Derechos"), ante el Defensor del Pueblo Andaluz que afecte a la Diputación del Común, el primero deberá comunicarlo a la segunda con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse en el menor tiempo posible, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

Asimismo asistirá a la Diputación del Común, siempre que sea posible, para que ésta pueda cumplir y dar respuesta a los ejercicios de Derechos.

n) Colaborar con la Diputación del Común en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de (i) medidas de seguridad, (ii) comunicación y/o notificación de brechas (logradas e intentadas) de medidas de seguridad a las autoridades competentes o los interesados, y (iii) colaborar en la realización de evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos personales y consultas previas al respecto a las autoridades competentes; teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información de la que disponga.

Asimismo, el Defensor del Pueblo Andaluz pondrá a disposición de la Diputación del Común, a requerimiento de ésta, toda la información necesaria para demostrar el

cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente convenio y colaborará en la realización de auditoras e inspecciones llevadas a cabo, en su caso, por la AEPD.

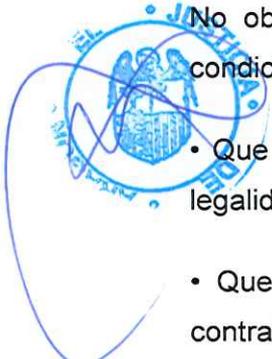
ñ) En los casos en que la normativa así lo exija (ver art. 30.5 RGPD), el Defensor del Pueblo Andaluz deberá llevar, por escrito, incluso en formato electrónico, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 del RGPD un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de la Diputación del Común (Responsable del tratamiento), que contenga, al menos, las circunstancias a que se refiere dicho artículo.

Para el cumplimiento del objeto de este convenio no se requiere que el Defensor del Pueblo Andaluz acceda a ningún Dato Personal responsabilidad de la Diputación del Común ajeno a los que esta Institución, como responsable de tratamiento, vuelque en la aplicación informática titulada y mantenida por el Defensor del Pueblo Andaluz.



Sub-encargos de tratamiento

La Diputación del Común autoriza expresamente al Defensor del Pueblo Andaluz la posibilidad de que éste contrate con terceros la prestación de servicios que pueda implicar un sub-encargo de tratamiento.



No obstante, señala como requisito imprescindible que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que el tratamiento de datos personales por parte del subcontratista se ajuste a la legalidad vigente y a lo contemplado en este convenio.
 - Que el Defensor del Pueblo Andaluz y la empresa subcontratista formalicen un contrato de encargo de tratamiento de datos en términos acordes a los previstos en el presente convenio, que será puesto a disposición de la Diputación del Común a su mera solicitud para verificar su existencia y contenido.
- 

El cumplimiento del deber de informar de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de subcontratistas se articulará a través de los mecanismos de publicidad de la contratación pública a los que está sujeto el Defensor del Pueblo Andaluz.

QUINTO.- Vigencia

La vigencia del presente convenio de adhesión de la Diputación del Común a la Plataforma de Cooperación Tecnológica, constituida por las defensorías de Andalucía y Aragón, queda vinculada a la del Convenio marco de 13 de noviembre de 2019 cuyo objeto es la creación de dicha Plataforma, por lo que iniciándose a la fecha de su firma concluirá el 13 de noviembre de 2023.

En prueba de conformidad, se firma el presente convenio de adhesión, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

El Defensor del Pueblo Andaluz



Jesús Maeztu Gregorio de Tejada

El Diputado del Común



Rafael Yanes Mesa

El Justicia de Aragón



Ángel Dolado Pérez